



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MÉDICAS Y MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Artículo 1º - Nombre, ámbito, domicilio y tiempo de duración

1. Con la denominación de “SINDICATO DE MÉDICAS Y MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA” (en adelante “el sindicato”), se constituye en Andalucía una asociación profesional, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE nº 189 de 8 de agosto) y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, cuya organización y funcionamiento se regirán por los presentes Estatutos.
2. El ámbito de actuación del sindicato será todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda realizar actuaciones fuera de este territorio en favor de sus afiliados.
3. El domicilio del sindicato se fija en el municipio de Alosno, calle Calderón número 17, código postal 21530, provincia de Huelva. El tiempo de duración del sindicato será indefinido.

Artículo 2º - Principios básicos

El sindicato tendrá como principios básicos los siguientes:

1. Es un sindicato de profesionales sanitarios al que podrán afiliarse médicos y médicas de familia, pediatras y MIR que ejerzan en la Atención Primaria de Salud y que así lo deseen.
2. El sindicato se declara independiente de cualquier partido e ideología política.
3. Será fin primordial del sindicato velar para que los profesionales sanitarios, en general, y sus afiliados y afiliadas, en particular, tengan unas condiciones laborales y profesionales dignas y saludables.
4. La afiliación al sindicato es libre. Cualquier profesional sanitario de los incluidos en el apartado 1. de este mismo artículo que realice su actividad dentro de Andalucía podrá afiliarse siempre y cuando lo solicite por escrito y reúna los requisitos legales para ello, independientemente de su modalidad de ejercicio.
5. El Patrimonio del Sindicato estará constituido por todos los bienes y derechos susceptibles de tasación y especialmente por los siguientes:
 1. Bienes inmuebles y derechos reales que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre del sindicato.
 2. Valores mobiliarios, que se depositarán en establecimientos bancarios a nombre del sindicato.
 3. Bienes muebles y documentos acreditativos del dominio, uso, disfrute, posesión o cualquier otro derecho del que sea titular el sindicato.
6. Para cumplir los fines del sindicato, los recursos económicos que se utilizarán serán los siguientes:
 1. Las cuotas ordinarias de sus afiliadas y afiliados.

2. Las aportaciones económicas de sus simpatizantes.
3. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
4. Cualquier otro derivado de actividades de su cartera de servicios.

Artículo 3º - Objetivos y fines

El sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los afiliados.
2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los afiliados.
3. El ejercicio de la actividad sindical laboral se realizará con acciones de negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los distintos organismos de las administraciones públicas en los términos establecidos en las normas correspondientes.
4. El sindicato tendrá capacidad jurídica plena e independiente de los elementos que lo integran; podrá realizar toda clase de actos y contratos jurídicos y poseer bienes de cualquier clase. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas y ejercitar cuantas acciones crea en defensa de sus derechos e intereses.
5. El sindicato podrá afiliarse o federarse con cualquier organización de ámbito provincial, autonómico y/o nacional y/o internacional que se cree con fines y principios semejantes dentro de la Atención Primaria de Salud, incluidos sindicatos cuyos afiliados y afiliadas sean de otra categoría profesional. La afiliación estará sujeta al reconocimiento de los principios básicos enumerados en estos Estatutos y a la aceptación por este sindicato de los principios y directrices de la organización.
6. El sindicato podrá concurrir, solo o en coalición, a las elecciones sindicales que se convoquen con el fin de estar presente en los órganos de representación y mesas de negociación que sean de su interés.

Artículo 4º - Derechos y deberes de las afiliadas y afiliados

1. Las y los afiliados al sindicato, tendrán los siguientes derechos:
 1. Ser representados y defendidos según se indica en el artículo 3º - 1. de los presentes Estatutos.
 2. Elegir y ser elegidos y elegidas para los puestos de representación y administración del sindicato.
 3. Analizar en cualquier momento los libros de actas y de contabilidad.
 4. Recibir información de las actuaciones del sindicato y de sus representantes, y recibir cualquier otra información de interés sociolaboral y profesional.
 5. Podrán beneficiarse de todos los servicios que preste el sindicato.
 6. Informar al sindicato de las incidencias o actos de los que tenga conocimiento y considere que pueden atentar contra los intereses laborales, profesionales, morales o éticos de sus afiliados.

7. Colaborar con el sindicato en las acciones que se determinen y que, precisando de la intervención de los afiliados y afiliadas, estén dirigidas a conseguir los principios básicos de mejora de las condiciones laborales y del ejercicio profesional.
2. Del mismo modo, las afiliadas y los afiliados tendrán los siguientes deberes:
 1. Cumplir los presentes Estatutos y cuantas normas emanen de los órganos de gobierno.
 2. Cotizar de acuerdo con la cantidad fijada anualmente en la Asamblea General y en la forma que ésta determine.

Artículo 5º - Órganos de gobierno (1)

1. En el sindicato existirán los siguientes órganos de gobierno:
 1. La Asamblea General, que es el órgano supremo.
 2. El Comité Ejecutivo.

Artículo 6º - Órganos de gobierno (2). La Asamblea General

1. Pertenecen de pleno derecho a la Asamblea General todos los afiliados y afiliadas que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias.
2. La Asamblea General se convocará y celebrará una vez al año, con carácter ordinario.
3. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo soliciten un tercio de los afiliados al Sindicato o dos tercios del Comité Ejecutivo.
4. Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:
 1. Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día de la convocatoria.
 2. Ratificar o no la Memoria Anual presentada por el Comité Ejecutivo.
 3. Aprobar la incorporación del sindicato en organizaciones de ámbito territorial mayor y con fines semejantes, siempre que se respete la filosofía del sindicato y su autonomía.
 4. Aprobar o no el balance económico anual y aprobar o no los presupuestos y cuotas del sindicato para el año siguiente.
 5. Establecer las líneas básicas de la acción sindical para el siguiente año y velar por el cumplimiento de los fines del sindicato.
 6. Modificar los presentes Estatutos.
5. Para que se constituya válidamente la Asamblea General deberán estar presentes en la primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En caso de no existir quorum, los asistentes esperarán treinta minutos y, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea con los presentes.
6. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple, salvo en las situaciones especiales contempladas en estos Estatutos.
7. Las votaciones se harán habitualmente a mano alzada, salvo que alguno de los asistentes pida que sea secreta.
8. La Asamblea General estará presidida por la o el Presidente del sindicato.
9. El Secretario o Secretaria General del sindicato actuará como secretario o secretaria de la Asamblea.

Artículo 7º - Órganos de gobierno (3). El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo del sindicato estará compuesto por:

1. Presidente o Presidenta
2. Vicepresidenta o Vicepresidente
3. Secretaria o Secretario General
4. Vicesecretario o Vicesecretaria
5. Tesorera o Tesorero

Y además:

6. Vocal de Medicina de familia
 7. Vocal de pediatras
 8. Vocal de Urgencias (SUAP, DCCU, 061)
 9. Vocal de Dispositivos de Apoyo (mientras exista esta categoría)
 10. Vocal de Medicina rural
 11. Vocal de MIR (familia y pediatría)
- #### 2. Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:
1. Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día de la convocatoria.
 2. Establecer las líneas generales de trabajo del sindicato.
 3. Coordinar todas las actividades del sindicato y de sus representantes.
 4. Constituir los grupos de trabajo que se estimen oportunos con el fin de estudiar los problemas y proponer soluciones.
 5. Informar de la documentación recibida y de las actividades realizadas a todos los representantes.
 6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y demás normas del sindicato.
- #### 3. El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes.
- #### 4. También podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo soliciten tres de sus miembros y/o a criterio de la/el Presidente.
- #### 5. El Comité Ejecutivo quedará validamente constituido si a la hora prevista para la reunión o, en su defecto, treinta minutos más tarde, están presentes, al menos cuatro de sus miembros, siendo uno de ellos el/la presidente o quien ostente su representación.
- #### 6. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en la votación decidirá el voto de calidad del/la Presidente.
- #### 7. Las votaciones se harán habitualmente a mano alzada, salvo que alguno/alguna de los asistentes pida que sea secreta.
- #### 8. El Comité Ejecutivo estará presidida por el/la Presidente del sindicato.
- #### 9. La Secretaria o el Secretario General del sindicato actuará como secretaria/secretario del Comité Ejecutivo.

Artículo 8º - Elección de representantes y cargos del Sindicato

1. Los cargos de Presidente/Presidenta, Vicepresidenta/Vicepresidente, Secretario/Secretaria General, Vicesecretaria/Vicesecretario y Tesorera/Tesorero serán elegidos por votación de las afiliadas y afiliados.
2. Las y los coordinadores de las ramas serán elegidos por votación de las y los delegados sindicales que correspondan a cada rama. En su defecto, y hasta que los haya, por los afiliados que pertenezcan a esa sección.

3. La elección de los cargos a los que se refiere el apartado 1. de este artículo tendrá lugar en el transcurso de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El sufragio será libre y secreto de acuerdo con los principios democráticos que inspiran el funcionamiento del sindicato.
4. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
5. Las normas que regulen las elecciones serán establecidas por la Secretaría General con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 9º - Funciones de los cargos elegidos por la Asamblea General

1. Las funciones de la Presidenta o Presidente serán las siguientes:
 1. Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y presidir las Extraordinarias.
 2. Presidir el Comité Ejecutivo.
 3. Ostentar la representación legal y estatutaria del sindicato ante cualquier instancia judicial, administrativa, órganos de coaliciones que se formen con otras organizaciones, autoridades, entidades, corporaciones e instituciones públicas o privadas, con facultad para delegar esta función en terceras personas.
 4. Autorizar con su firma, en nombre del sindicato, todos los documentos que a éste le interesen, tanto públicos como privados.
 5. Autorizar los cobros y pagos que, aparte de los corrientes, deba efectuar el Sindicato.
2. Las funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta serán las siguientes:
 1. Sustituir al Presidente o Presidenta con idénticas funciones, en el caso de ausencia o enfermedad de éste y en la forma que se determine.
 2. Colaborar con la Presidenta o Presidente en las tareas de su competencia.
 3. Cualquier otra tarea que le asigne el Comité Ejecutivo.
3. Las funciones del Secretario o Secretaria General serán las siguientes:
 1. Actuar como secretario o secretaria de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, redactando el acta correspondiente en cada sesión.
 2. Archivar las actas en el correspondiente libro así como todos los documentos que tengan entrada en el sindicato.
 3. Custodiar el registro general de afiliados y afiliadas y velar por la confidencialidad de sus datos.
 4. Expedir las certificaciones que corresponda hacer al sindicato.
 5. Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
 6. Informar a través de los cauces reglamentarios de todos los asuntos que afecten tanto al sindicato como a sus afiliadas y afiliados.
 7. Ayudar al Presidente o Presidenta en todos los asuntos que le competen.
 8. Redactar anualmente la Memoria de actividades del sindicato y dar cuenta de la misma a la Asamblea Ordinaria.
 9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y cuantas normas crea necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, sometiendo su aprobación al Comité Ejecutivo.
 10. Proponer al Comité Ejecutivo la creación de grupos de trabajo con el fin de estudiar los problemas y proponer soluciones. Una vez constituidos, coordinará su funcionamiento y velará por su buen fin.

11. Firmará, con el visto bueno del presidente o presidenta, todos los documentos de la tesorería.
4. Las funciones del Vicesecretario o Vicesecretaria serán las siguientes:
 1. Sustituir al Secretario o Secretaria General con idénticas funciones, en el caso de ausencia o enfermedad de éste o ésta y en la forma que se determine.
 2. Colaborar con el Secretario o Secretaria General en las tareas de su competencia.
 3. Cualquier otra tarea que le asigne el Comité Ejecutivo.
5. La Tesorera o Tesorero tendrá bajo su responsabilidad, los aspectos económicos del sindicato.
6. Las funciones de las y los Coordinadores de rama serán las siguientes:
 1. Representar a su rama ante el Comité Ejecutivo
 2. Coordinar el trabajo de las y los delegados sindicales y cargos electos en Juntas de Personal, Comités de Empresa y otros, asignados a su rama correspondiente.
 3. Cualquier otra tarea que les asigne el Comité Ejecutivo.

Artículo 10º - Las y los Delegados Sindicales y los y las Coordinadoras de Centros

1. En función del número de trabajadoras y trabajadores, el sindicato podrá nombrar delegados y delegadas en las Áreas Sanitarias, distritos de Atención Primaria, Empresas Públicas y otros centros de trabajo, que serán elegidos por los afiliados y afiliadas de conformidad con lo que establece el art. 10º de la Ley 11/1985 de Libertad Sindical.
2. Aunque no concurriera a las elecciones sindicales o lo hiciera en coalición o no obtuviera el mínimo del 10% de votos que señala el citado art. 10º de la Ley 11/1985 para la constitución de las secciones sindicales, el Comité Ejecutivo del Sindicato podrá nombrar a propuesta de sus afiliadas y afiliados s uno o varios coordinadores o coordinadoras por cada centro de trabajo para que representen a sus afiliadas y afiliados.
3. Habrá, además, una delegada o delegado en representación de cada uno de los colectivos siguientes: médicos y médicas de familia de EBAP, pediatras de ebap, dispositivos de apoyo, urgencias y MIR, y un delegado o delegada responsable de prevención de riesgos laborales.
4. Las funciones del delegado o delegada sindical será la de canalizar hacia el sindicato los problemas e inquietudes de los afiliados y afiliadas de su demarcación y, al mismo tiempo, tenerles informados de las acciones del sindicato, además de las que se le reconocen en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
5. Corresponde a la coordinadora o coordinador del centro unificar el trabajo de los delegados y delegadas adscritos a cada centro y a los miembros de la Junta de Personal correspondiente. En caso de haber varios delegados, estos elegirán al coordinador o coordinadora de su Distrito o área.

Artículo 11º - Pérdida de la condición de afiliado o afiliada

Se perderá la condición de afiliado o afiliada por alguno de los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. Por impago de las cuotas.
3. Por realizar actuaciones en contra de los intereses generales del sindicato.

Artículo 12º - Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos se podrá realizar:
 1. A petición de alguno de los órganos de gobierno.
 2. A petición de un tercio de los afiliados y afiliadas.
2. Para realizar estas modificaciones, será necesario aprobarlas en Asamblea General, debiendo obtener a favor, al menos, dos tercios de los votos emitidos.
3. La federación de cualquier tipo con otros sindicatos u organizaciones requerirá también el acuerdo de 2/3 de la Asamblea.

Artículo 13º- Fusión del Sindicato.

1. El sindicato podrá fusionarse mediante acuerdo en Asamblea General de afiliados en cuya convocatoria se haya hecho constar, debiendo ser aprobado por al menos dos tercios de los votos.

Artículo 14º - Disolución del Sindicato

1. La disolución del sindicato sólo podrá ser adoptada por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a petición del Comité Ejecutivo o de un tercio de las afiliadas y afiliados.
2. El acuerdo de disolución debe adoptarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los y las asistentes a la Asamblea.
3. Esta Asamblea decidirá el empleo de los fondos y bienes muebles o inmuebles existentes en el momento de la disolución. El destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización sindical.

Andalucía, a 13 de febrero de 2025.

DILIGENCIA:

Se hace constar que estos estatutos han quedado redactados el día 13 de febrero de 2025, con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el día 13 de febrero de 2025.